

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, de fecha 23 de abril de 1940, de don Constantino Argüelles Valles, vecino de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el lugar denominado "El Fondaque", en términos de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo estatuido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 29 de mayo del actual, y en el Ayuntamiento de Langreo, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone.

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el señor Argüelles, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjui-

cio alguno a particulares ni Empresas, dado que no se han presentado reclamaciones, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado por don Constantino Argüelles Valles, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el lugar denominado "El Fondaque", en términos de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras sujetándose la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 23 de abril de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas, don Daniel Fernández, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.ª Las obras deberán dar co-

mienzo en el plazo de un mes y terminarse en el de cuatro meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica de Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la Inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación de dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta.

6.ª La presa será de compuertas en toda su longitud, las que serán retiradas en caso de avenidas del río Candín y fuera de las horas de trabajo.

7.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas y el concesionario quedará obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos, siendo, asimismo, obligatorio para el concesionario presentar en la misma Jefatura un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos.

8.ª No podrá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por

escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fomento del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteaciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y re-

mitido póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo, 28 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia, el Ingeniero Jefe, José G. Valdés.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para la contratación del transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés a Grado, sirviendo a Peral, Ventosa, Llamero y Grallos (26 kilómetros), bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales (7.500 pesetas) y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal de Correos de Oviedo y estafeta de Grado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50), que se presentarán en las oficinas de Correos de Oviedo y Grado, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda, del 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de febrero próximo y hasta las 17 horas del citado día, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 20 del expresado mes, a las once horas, ante el Jefe de la misma y un señor Notario.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haber depositado aquél en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados la fianza de 1.500 pesetas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil entre y y viceversa, por el precio de pesetas céntimos, (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Oviedo, 30 de enero de 1941.—El Administrador principal, César Cifuentes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Convocatoria de oposiciones

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente, se publica la presente convocatoria de oposiciones, restringidas, para cubrir en propiedad, dos plazas de Oficiales Administrativos—de segunda clase—, categoría y clase éstas que son las de ingreso o entrada en el Cuerpo de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de dichas dos plazas con el haber anual de cuatro mil pesetas, más ochocientas pesetas, también anuales, en concepto de aumento transitorio.

A estas oposiciones que se convocan, solamente podrán acudir los actuales auxiliares administrativos de este Ayuntamiento, que ocupen sus cargos en propiedad.

Las instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones que se anuncian, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, computable desde la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial de Oviedo, transcurridos que sean cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el mencionado periódico oficial. Estos ejercicios serán dos: uno práctico, y otro teórico. El primero de ellos, o sea el práctico, será eliminatorio.

Este ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, y análisis gramatical, así como en la tramitación, información y resolución de un expediente gubernativo sobre materias de las del Programa de la oposición, a base de un tema que se elegirá por sorteo entre seis que previamente señale el Tribunal, y que el opositor desarrollará en el espacio máximo de una hora, pudiendo utilizar al efecto los textos legales que el interesado aporte y tenga a bien.

El ejercicio teórico consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de las materias de seis temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el aludido Programa, sorteo que se efectuará del modo necesario para que los temas que resulten elegidos sean precisamente: tres, de los cincuenta y seis primeros temas; otro, de los temas número cincuenta y siete al sesenta y tres, inclusivos; otro, de los temas sesenta y cuatro al setenta y cuatro, inclusivos también; y otro, de los temas setenta y cinco al ochenta, incluidos ambos.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores, hasta seis puntos, en cada ejercicio. Y se entenderá eliminado, en el primer ejercicio, o sea en el práctico, el opositor que no alcance la puntuación mínima de veinte puntos. Se tendrá por desaprobado al opositor que en ambos ejercicios no tenga un total de cuarenta puntos. De todas suertes, el número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en esta convocatoria.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por

el señor Alcalde Presidente, don Manuel García Conde, o gestor municipal en quien delegue, por un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, designado éste por la Corporación municipal, a propuesta del Rectorado, y por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo.

De mediar empate en la puntuación alcanzada por dos o más opositores, será resuelto a favor del opositor que cuente más tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento, en cualquier cargo municipal, ocupado éste en propiedad o interinamente. Si subsistiese el empate, se resolvería en beneficio del opositor que ostente la Laureada Colectiva de San Fernando o la "Medalla de Oviedo".

A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el solicitante efectuó el ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de quince pesetas, en concepto de derechos de examen.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté prevista en la presente convocatoria o en las disposiciones legales, de aplicación.

El programa de referencia, que regirá en las oposiciones que se convocan es el que aparece publicado en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, números ochenta y nueve y noventa, correspondientes, respectivamente, a los días diecinueve y veinte de abril del año de mil novecientos cuarenta.

Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

Anuncio

La Comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del corriente, aprobó el proyecto de modificaciones del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1941, que arroja un total de 5.544.000 pesetas, igual para ingresos que para gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular contra el mismo, dentro del expresado término y ocho días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 24 de enero de 1941.—El Alcalde-Presidente, M. Conde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, Juez accidental en funciones de primera instancia en los presentes autos.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos, de concurso de acreedores promovidos por don Salvador Covien Tarapiella, mayor de edad y vecino de Madrid, por sí y la sociedad conyugal que formó con su matrimonio con doña

Amalia de Faes y a quien representa el Procurador don Luis Sánchez Pendás, en los que se acordó por providencia de esta fecha, citar a medio del presente a los acreedores que no residan en el lugar del juicio, ni están representados en los autos a la Junta para el reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de febrero y hora de las once.

Dado en Cangas de Onis, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Emilio García.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador don Carlos Castañón García de Vega, en nombre de don José Ramón Castañón Castañón, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, sobre declaración de herederos abintestato, de doña María de la Natividad Castañón y Lobo, natural de Nembra (Aller), fallecida en esta capital el doce de abril de mil novecientos cuarenta, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus hermanos, parientes en segundo grado, don Severiano y doña Ramona Castañón y Lobo, y por sus sobrinos, parientes en tercer grado, don José Ramón Castañón y Castañón, por derecho de representación de su madre doña Felisa Castañón y Lobo; don Juan Castañón Alvargonzález, también por derecho de representación de su padre don Carlos Castañón y Lobo, y doña María de los Dolores y doña María Teresa Castañón Olmedo, por derecho de representación de su padre don José Castañón y Lobo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Alfonso Calvo.—El Secretario, C. F. Miranda.

DE INFUESTO

Por el presente se hace saber que por doña Vicenta Mayor Omedo, vecina de Caceda, se solicitó se hiciera declaración de herederos abintestato de su esposo don Luis Noriega Novalin, y que aspiran a su herencia con dicha viuda, los hermanos del difunto don Álvaro, doña Trinidad y doña Mercedes, y el hijo de su otro hermano fallecido don Bonifacio, llamado Bonifacio Noriega Mayor, y se llama a las personas que se crean con igual o preferente derecho a la herencia, a fin de que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo en término de treinta días.

Infiesto, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial.

Ecs. Tipograf. de la Residencia provincial